

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el apoderado demandante allegó constancia de notificación de la demandada. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 16 de abril de 2024. AMMV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 738

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

i. Se advierte que no se tendrá como surtida la notificación personal de la extrema pasiva enviado por la apoderada del demandante, toda vez, que la profesional del derecho en la comunicación remitida realizó una MIXTURA del Estatuto General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, lo que se evidencia del siguiente contenido:

Por medio del presente escrito emitido conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el referido Despacho Judicial se permite **NOTIFICAR esta providencia a la Demandada de conformidad con lo previsto en el Art.8 de la Ley 2213 del 2022** del auto **INTERLOCUTORIO No. 225 DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2024**, mediante el cual se admitió el proceso referido. Se le hace saber que, de conformidad con la norma indicada, la notificación de la referida providencia, se le corre traslado por el termino de 20 DIAS HABILES, la cual se considera surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del presente escrito, y de la copia de la demanda y sus anexos junto con el auto a notificar, y los términos que por ley cuenta para ejercer su derecho de defensa. Se anexa al presente escrito copia del Auto Admisorio y de la demanda y sus anexos, tal como lo ordena la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Se le hace saber además que el Despacho Judicial donde cursa su proceso se encuentra ubicado en el Palacio de Justicia "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA". Calle 13 con Carrera 10, de esta ciudad de Cali- Valle, adicionalmente se le hace saber que cualquier comunicación con el juzgado podrá hacerlo a través del siguiente correo electrónico institucional: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co horario de lunes a viernes de 8:00 am – 12:00m y de 1:00 pm –5:00 pm

Además, que se destinó a dirección diferente a la que fue denunciada en el escrito genitor y no se adosó lo que manda el artículo 291 del C.G.P., esto es: la comunicación cotejada y sellada y constancia de entrega.

ii. En consecuencia, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora, para que realice nuevamente la notificación de la demandada; lo anterior, dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, de no cumplirse por la parte en lo que atañe en esta imposición, se declara el desistimiento tácito de la demanda

-art. 317 del C.G.P -.

ii. Se le recuerda al extremo interesado que la notificación personal de MARIA DOLORES ESTUPIÑAN DE GUERRERO, se hará según lo prevé el artículo 291 del C.G.P, atendiendo a que se desconoce canal digital para efectuar la notificación afín a la Ley 2213 de 2022- esto es, **allegando la certificación cotejada del citatorio** para la diligencia de notificación personal; y en caso de que no comparezca a notificarse personalmente, deberá realizar la notificación por aviso, lo anterior, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 292 del Estatuto procesal.

La parte procesal también podrá ejecutar la notificación, acudiendo a la regla del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **PERO PREVIAMENTE DEBERÁ INDICAR A ESTE JUZGADO EL CANAL DIGITAL DE LA DEMANDADA**, a la comunicación se deberá adjuntar: **copia de la providencia, la demanda y sus anexos**; si es su deseo realizar la comunicación por este medio debe recordar que la notificación personal por medio digital se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, la parte pasiva tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS**, a fin de que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Se le recuerda al extremo activo que no podrá hacer una mixtura del ESTAUTO GENERAL DEL PROCESO y la Ley 2213 de 2022.

De una u otra forma que elija la parte demandante ejecutar los actos en pro de la notificación, deberá acompañar su actuar, íntegramente a las reglas que direccionen o reglen esa precisa forma de notificación elegida.

De no ser posible la notificación en el lugar de notificación física suministrada; y de desconocerse otro lugar de ubicación, le corresponde a la parte demandante SOLICITAR el EMPLAZAMIENTO, para que por secretaría se proceda de cara al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 – haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS-, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas -artículo 11 Ley 2213 de 2022-, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.

iii. Finalmente, se le recuerda que deberá poner en conocimiento de la demandada lo siguiente:

a. Se le recuerda a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario**

laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.

b. Finalmente, que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182b992d7f73d6e1f1d23c050043de51a721c0f067089f30ea66a9aef1cbac04**

Documento generado en 03/05/2024 04:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>